

REGLAMENTO (CEE) Nº 2166/91 DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1151/91 y se eleva a 1 172 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2619/90⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1151/91 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1982/91⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 972 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 18 de julio de 1991, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 200 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 1 172 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés; que, con vistas a hacer posible la ejecución de las exportaciones, es conveniente modificar el período de ejecución de las formalidades aduaneras y la fecha límite de validez de los certificados de exportación;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1151/91;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1151/91 por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.⁽⁴⁾ DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 8.⁽⁵⁾ DO nº L 112 de 4. 5. 1991, p. 42.⁽⁶⁾ DO nº L 178 de 6. 7. 1991, p. 12.*« Artículo 1*

El organismo de intervención francés procederá, en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1836/82, a la apertura de una licitación permanente para la exportación de 1 172 000 toneladas de trigo blando panificable que se encuentran en su poder.»

Artículo 2

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1151/91 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 1 172 000 toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a terceros países. La ejecución de las formalidades aduaneras para la exportación deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1991.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentra almacenado el 1 172 000 toneladas de trigo blando panificable.»

Artículo 3

Se sustituye el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1151/91 por el texto siguiente:

« Artículo 3

1. Los certificados de exportación serán válidos desde la fecha de su expedición, tal como ésta se define en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1836/82, hasta el 31 de octubre de 1991.

2. Las ofertas presentadas con arreglo a la presente licitación únicamente serán admisibles cuando se adjunte un compromiso escrito de exportar en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1991. No podrán ir acompañadas de solicitudes de certificados de exportación realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión⁽⁷⁾.

⁽⁷⁾ DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.»*Artículo 4*

Se sustituye el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1151/91 por el texto siguiente:

«3. La última licitación parcial expirará el 28 de agosto de 1991, a las 13 horas (hora de Bruselas).»

Artículo 5

Se suprime el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1151/91.

artículo 17 del citado Reglamento únicamente se liberará cuando se demuestre que la exportación se ha producido durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1991.»

Artículo 6

Se sustituye el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1151/91 por el texto siguiente :

« Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 1836/82, la fianza establecida en el segundo guión del apartado 2 del

Artículo 7

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1151/91 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Amiens	82 500
Châlons-sur-Marne	161 000
Dijon	5 500
Lille	99 500
Montpellier	5 000
Nantes	40 000
Nancy	33 500
Orléans	310 000
Paris	240 000
Poitiers	60 000
Rouen	135 000
Total	1 172 000